

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

BLANQUEO y TAPON FISCAL

Estudio de casos

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLOQUEO FISCAL PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE ADHIERAN AL BLANQUEO (Art. 46 d) Ley)

Los sujetos que declaren voluntaria y excepcionalmente los bienes y/o tenencias que poseyeran a la fecha de Preexistencia de los Bienes (Art. 15 Decreto 895/2016 – Art 34 RG 3919), sumados a los que hubieren declarado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad a dicha fecha y no lo hubieren declarado.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLOQUEO FISCAL PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE ADHIERAN AL BLANQUEO (Art. 46 d) Ley)

Decreto N° 895/2016 - ARTICULO 24

Tenencias y/o bienes no declarados

Se entenderá por tenencias y/o bienes no declarados, aquellos que no hubieran sido incorporados por los contribuyentes en sus declaraciones juradas presentadas ante la AFIP.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLOQUEO FISCAL PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE ADHIERAN AL BLANQUEO (Art. 46 d) Ley)

Resolución General 3919- ARTICULO 32

Tenencias y/o bienes no declarados

Respecto del beneficio previsto en el inciso d) del Artículo 46 de la Ley 27.260, el mismo alcanza a aquellos bienes y tenencias no declarados que, por haberse consumido, dispuesto o, por cualquier otro motivo, no se mantiene en el patrimonio a la fecha de preexistencia.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO PARCIAL – Penalidades (Art. 46 Ley)

En el caso de que la AFIP detectara cualquier bien o tenencia que les correspondiera a los mencionados sujetos, a la fecha de Preexistencia de los bienes, que no hubiera sido declarado mediante el Sistema del presente Título ni con anterioridad, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de los beneficios indicados en el párrafo precedente.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

TAPON FISCAL (Art. 85 Ley) - Penalidades (Art. 46 Ley)

Decreto N° 895/2016 - ARTICULO 16

La AFIP procederá de igual modo en caso de detectarse bienes o tenencias conforme lo previsto en el tercer párrafo del artículo 85 de la Ley N 27.260.

En tal supuesto el cálculo del UNO POR CIENTO (1%), conforme el inciso a) precedente, se efectuará respecto del valor del total de los bienes incluidos en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, del impuesto sobre los bienes personales o, en su caso, del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015, presentadas por quienes hubieran efectuado la declaración jurada de confirmación de datos.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO PARCIAL – Penalidades (Art. 46 Ley)

Decreto N° 895/2016 - ARTICULO 16

Cuando la AFIP detecte tenencias y bienes no exteriorizados conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley 27.260, procederá:

- a) A determinar de oficio el o los impuestos omitidos respecto de las tenencias y bienes detectados, a la tasa general de cada gravamen, con más sus accesorios y sanciones que correspondan, en el caso en que el valor de las tenencias y bienes no exteriorizados resulta menor a \$ 305.000,00, o al equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor del total de los bienes exteriorizados, el que resulte mayor. Este supuesto no provocará el decaimiento de los beneficios establecidos en el referido artículo 46 respecto de los bienes exteriorizados,
- b) A dar por decaídos los beneficios establecidos en el referido artículo 46 respecto de la totalidad de los bienes exteriorizados, cuando el valor de las tenencias y bienes no exteriorizados supere el importe calculado conforme lo previsto en el inciso anterior.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO vs. REGIMEN GENERAL

ID 20960475

Si un ciudadano rectificó en el mes de agosto 2016 su declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2015 incluyendo bienes no declarados y a su vez ingresó por otros bienes a la declaración voluntaria y excepcional de tenencias, ¿estaría expuesto a la pérdida de los beneficios previstos en el Artículo 46 de la Ley 27.260 atento a que dicha declaración jurada rectificativa fue presentada luego de la entrada en vigencia de la citada ley? ¿Cuando se utiliza la expresión "con anterioridad" en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley 27.260 se refiere respecto al ingreso al "Sinceramiento"?

12/10/2016 12:00:00 a.m.

EL FISCO CAMBIA SU INTERPRETACION INICIAL

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO vs. REGIMEN GENERAL – Interpretación inicial

ID 20960475

Si un ciudadano rectificó en el mes de agosto 2016 su declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2015 incluyendo bienes no declarados y a su vez ingresó por otros bienes a la declaración voluntaria y excepcional de tenencias, ¿estaría expuesto a la pérdida de los beneficios previstos en el Artículo 46 de la Ley 27.260 atento a que dicha declaración jurada rectificativa fue presentada luego de la entrada en vigencia de la citada ley? ¿Cuando se utiliza la expresión "con anterioridad" en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley 27.260 se refiere respecto al ingreso al "Sinceramiento"?

12/10/2016 12:00:00 a.m.

Respuesta AFIP

El segundo párrafo del artículo 46 de la Ley 27.260 establece que, en caso que AFIP detectara cualquier bien o tenencia que les correspondiera a los sujetos que ingresen a la exteriorización voluntaria a la fecha de preexistencia que no hubiera sido declarado mediante el Sinceramiento Fiscal ni con anterioridad, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria de los beneficios previstos en dicho artículo.

Cuando la ley utiliza la expresión "*con anterioridad*" se refiere a la fecha de preexistencia de los bienes, por lo tanto se entiende que la totalidad de las tenencias deberían ser incluidas en la declaración voluntaria y excepcional de tenencias. Es decir, incorporarla en el régimen de Sinceramiento Fiscal previsto del Título I del Libro II de la Ley 27.260.

Fuente: CIT AFIP

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO vs. REGIMEN GENERAL – Interpretación definitiva

ID 20960475

Si un ciudadano rectificó en el mes de agosto 2016 su declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2015 incluyendo bienes no declarados y a su vez ingresó por otros bienes a la declaración voluntaria y excepcional de tenencias, ¿estaría expuesto a la pérdida de los beneficios previstos en el Artículo 46 de la Ley 27.260 atento a que dicha declaración jurada rectificativa fue presentada luego de la entrada en vigencia de la citada ley? ¿Cuando se utiliza la expresión "con anterioridad" en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley 27.260 se refiere respecto al ingreso al "Sinceramiento"?

12/10/2016 12:00:00 a.m.

Respuesta AFIP

*Cuando el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley 27.260, utiliza la expresión "ni con anterioridad", alude a que no hubieran sido declarados **antes del acogimiento al Régimen de Sinceramiento**. En el caso planteado, si el contribuyente rectificó su declaración jurada exteriorizando un bien por el régimen general, es decir, mediante la presentación de su declaración jurada, antes de efectuar su acogimiento al régimen, no se daría la situación prevista por la Ley para perder los beneficios.*

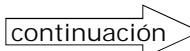
www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

DECLARACION JURADA DE CONFIRMACION DE DATOS

ARTICULO 85:

Los sujetos que no realicen la declaración voluntaria y excepcional prevista en el Título I del Libro II, deberán presentar una Declaración Jurada de Confirmación de Datos, en los términos, formas y condiciones que establezca la AFIP, indicando que la totalidad de los bienes y tenencias que poseen son aquellos exteriorizados en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, del impuesto sobre los bienes personales o, en su caso, del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015.

|||  continuación

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

DECLARACION JURADA DE CONFIRMACION DE DATOS

Quienes presenten la Declaración Jurada de Confirmación de Datos indicada en el párrafo precedente, gozarán de los beneficios del artículo 46 de la presente ley, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído - lo mantengan o no en su patrimonio- con anterioridad al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015 y no lo hubieren declarado.

Asimismo, gozarán de los beneficios previstos en el Título III del Libro II de esta norma.

En el caso de que la AFIP detectara cualquier bien o tenencia que les correspondiera a los mencionados sujetos, durante el último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015, que no hubiera sido incluido en Declaración Jurada de Confirmación de Datos, privará al sujeto declarante de los beneficios indicados en el párrafo anterior. A los fines indicados en este artículo, la AFIP conserva la totalidad de las facultades que le confiere la Ley 11.683.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO de cuentas ya declaradas

ID 20958424

Una persona humana posee una cuenta bancaria en el exterior que a la fecha de preexistencia registraba un saldo de U\$S 200.000.-. En su declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales del período fiscal 2015 fue declarada por U\$S 20.000.-, ¿estaría en condiciones de exteriorizar a través de la declaración voluntaria y excepcional de tenencias por la diferencia no exteriorizada?

12/10/2016 12:00:00 a.m.

Respuesta AFIP

En el caso planteado la tenencia no exteriorizada en la declaración jurada de Bienes Personales de 2015 sería susceptible de exteriorizarse a través de la declaración voluntaria y excepcional de tenencias prevista en el Título I del Libro II de la Ley 27.260.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO - Cónyuge de funcionarios

ID 20825239

El artículo 83 de la Ley 27.260 establece que no pueden ingresar al blanqueo los cónyuges de los sujetos excluidos por el artículo 82 de dicha norma legal, ¿No obstante, podrán ingresar a la exteriorización si se encontraran casados mientras ejercía el cargo pero al momento de la vigencia de la ley 27.260 (23/07/2016) ya se había dictado la sentencia de divorcio?

Respuesta AFIP

A los fines de la exclusión dispuesta por el Artículo 83 de la Ley 27.260 la relación de parentesco, en el grado y condiciones allí previstos con el funcionario público excluido, debe existir a la fecha de preexistencia (22/07/2016). Consecuentemente, quién fue el cónyuge del sujeto excluido pero registró sentencia de divorcio firme a esa fecha puede efectuar la exteriorización voluntaria y excepcional.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO - Fideicomiso de construcción

ID 20767867

En el caso de un fideicomiso de construcción que realizó un edificio completo y los fiduciantes beneficiarios entregaron aportes no declarados, además el fideicomiso utilizó el dinero sin registrarlo como ingreso y el dinero fue utilizado para comprar materiales y mano de obra sin comprobantes de respaldo, ¿cómo se debe ingresar a la declaración voluntaria y excepcional de exteriorización de tenencia? ¿Los fiduciantes deben blanquear los aportes no declarados o el fideicomiso debe ingresar a la declaración voluntaria y excepcional de exteriorización de tenencia declarando los departamentos construidos? ¿La adjudicación de los departamentos a los beneficiarios es con la exteriorización o en un acto posterior?

05/09/2016 12:00:00 a.m.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO - Fideicomiso de construcción

Respuesta AFIP

Tratándose de un fideicomiso en el cual los fiduciantes revisten la calidad de beneficiarios, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1 - Si con anterioridad del 22/07/2016 mediante el acto de adjudicación (boleto con posesión o escritura traslativa de dominio, según el caso) el fideicomiso asignó las unidades, corresponderá que los fiduciantes beneficiarios efectúen la exteriorización.

2 - Si a la fecha antes mencionada no se había realizado el acto de adjudicación de las unidades, los fiduciantes beneficiarios deben exteriorizar su participación en el fideicomiso, y éste hacer lo propio respecto de los departamentos.

En ambos supuestos, el impuesto especial deberá ser abonado por quien o quienes realicen la declaración voluntaria y excepcional de exteriorización tenencia.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO - Sujetos del exterior

ID 20829337

Un responsable sustituto en el impuesto sobre los bienes personales, que omitió cumplir con sus obligaciones tributarias respecto de bienes pertenecientes a sujetos del exterior, ¿podrá adherir a la exteriorización por tales bienes siendo que los mismos no forman parte de su patrimonio?

Respuesta AFIP

La Ley 27.260 no considera a los responsables sustitutos, porque si bien serían los obligados a cumplir con la presentación e ingreso del impuesto a los bienes personales no tienen la tenencia de los bienes.

Un sujeto del exterior podrá adherir al régimen de exteriorización en la medida que cumpla con la condición de residencia en el país en algún momento anterior a la preexistencia dispuesta por el Artículo 3° de la RG 3919/16, reglamentario del Art. 36 de la Ley 27.260.

www.mrconsultores.com.ar**BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS**

BLANQUEO - Finalización de la adhesión

ID 20442076

¿Cuándo se considera finalizada la adhesión?

Respuesta AFIP

El acogimiento se considerará perfeccionado una vez que, presentada la correspondiente declaración jurada, el respectivo pago se encuentre registrado en este Organismo.

La constancia de acogimiento al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, será enviada al domicilio fiscal electrónico del contribuyente.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO - Rectificativa de DDJJ

ID 20841631

Un contribuyente posee ajustes de inspección aprobados, por los que se dará inicio a una determinación de oficio. La inspección detectó que el contribuyente presentó la declaración jurada de bienes personales período 2012 omitiendo declarar la construcción de un inmueble (sólo declaró el terreno), ¿puede ingresar a la moratoria teniendo en cuenta que deberá presentar la declaración jurada rectificativa incorporando dicho inmueble?

Respuesta AFIP

No puede regularizar por moratoria. El artículo 17 del decreto 895/16 debe leerse junto con el art. 26 del mismo. La última de las normas citadas dispone que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 89 de la ley (acogimientos concurrentes a ambos moratoria y declaración voluntaria y excepcional de tenencias), no será posible ingresar en la moratoria, en la medida que se trate de tenencias y bienes a ser exteriorizados y, el citado artículo 17, por su parte, prevé que, a los efectos de la moratoria, el concepto "obligaciones vencidas", no incluye a las que se rectifiquen en cualquier momento posterior al 31 de mayo de 2016 y que tengan como fin la exteriorización de activos.

Es decir, que si la obligación es susceptible de ser regularizada mediante la declaración voluntaria y excepcional de tenencias, para el caso del edificio construido (conf. Artículo 4° inciso a) de la RG 3919/16), no resulta viable la utilización - a tal efecto - del régimen de moratoria.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO - Aporte a Fideicomisos

ID 20939983

Cuándo se hubiere exteriorizado tenencia de moneda con destino a permanencia, la adquisición de una parte de un fideicomiso de construcción, que una vez finalizada la obra se asigna una unidad funcional, ¿se podrá considerar como "inmuebles" a los fines del retiro anticipado de los fondos destinados a permanencia?

Respuesta AFIP

La compra de una parte de un fideicomiso de construcción no se encuentra comprendida dentro de los destinos previstos en el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley 27.260, por no tratarse de un bien inmueble.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO - Depósito en las cuentas especiales (plazo)

ID 21011700

Cuando se exteriorice tenencia de moneda en efectivo en el país, ¿hasta qué fecha podrán realizarse los dichos depósitos en las cuentas especiales?

Respuesta AFIP

Se podrá realizar el depósito de las tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 38 de la Ley 27.260, hasta el 21 de noviembre de 2016, inclusive, siempre que al 31 de octubre de 2016 se hubiera efectuado - en una entidad financiera - la apertura de una o más de las cuentas especiales previstas en el inciso a) del punto 1.2.4. del Anexo II de la RG 3919/16, cumpliendo a su vez con los demás requisitos previstos en el citado anexo.

www.mrconsultores.com.ar**BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS**

BLANQUEO - Compra de Bienes Registrables (requisitos)

ID 20720740

¿Qué documentación se le debe solicitar al contribuyente por la compra de bienes inmuebles y bienes muebles registrables? ¿La transferencia debe ser a la cuenta del contribuyente en otro banco o puede ser a la de un tercero?

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO - Compra de Bienes Registrables (requisitos)

ID 20720740

Respuesta AFIP

*Sólo se deberá admitir la posibilidad de transferencias, cuando el destino de los fondos sea alguno de los previstos en el segundo párrafo del Artículo 44 de la **Ley 27.260**, siendo estos, compra de bienes inmuebles o bienes muebles registrables y contra la presentación de documentación respaldatoria de dicha operación.*

La documentación que cabría solicitar es aquella relativa a la operación, como ser:

- Presupuesto,
- Notas de Pedido y/o
- Documentos de análogas características,

*También se deberá completar la información requerida en el punto 5.7 de la **Comunicación A 6022** del BCRA, identificando los datos del bien que se pretende adquirir (fecha, moneda, monto, concepto del destino de los fondos, CBU y titular de la cuenta de destino).*

Asimismo, la norma mencionada en el párrafo anterior establece, con relación a la transferencia, que "Los débitos de los fondos acreditados en estas cuentas deberán efectuarse exclusivamente mediante transferencia a la correspondiente cuenta que indique el vendedor".

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO - Inmueble a nombre de dos sujetos

ID 20845729

Un inmueble cuya propiedad pertenece a dos sujetos, de los cuales sólo uno lo tiene declarado, ¿el sujeto que no lo tiene declarado lo puede exteriorizar?

Respuesta AFIP

El sujeto que no lo tiene declarado puede exteriorizar su parte.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO - Obras en curso

ID 20847778

Un sujeto exterioriza una obra en curso, y a la fecha de promulgación de la ley posee también tenencia de dinero en efectivo - que va a destinar a terminar la obra -. Ese dinero que se destinará a permanencia ¿quedará indisponible por el plazo de permanencia quedando paralizada la obra? ¿O al estar destinado a terminar la obra, podrá disponer anticipadamente de de los fondos?

Respuesta AFIP

No. La posibilidad de extraer los fondos depositados que reconoce el Artículo 44 de la Ley 27.260 es exclusivamente para los casos en que se destinen a la adquisición de inmuebles o bienes muebles registrables.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO - Sociedades de exterior

ID 20851876

Una sociedad del exterior es titular de un inmueble en el exterior no declarado. Si se decide sacar el inmueble de la sociedad y declararlo a nombre del declarante, ¿se aplica el artículo 2 del Decreto 895/16 - operaciones tendientes a que los bienes declarados se registren a nombre del declarante serán no onerosas a los fines tributarios y no generarán gravamen alguno - , en el sentido de no ser una operación onerosa a los fines tributarios?

Respuesta AFIP

La no onerosidad a los fines tributarios está prevista exclusivamente para los casos del artículo 38, segundo párrafo de la Ley 27.260, y es consistente con la obligación que impone al declarante el tercer párrafo del mismo artículo. Los gravámenes a que se refiere el Artículo 2° del Decreto 895/16 son los que resultan aplicables al cambio de titularidad en virtud de la legislación argentina, únicos sobre los cuales el país tiene facultades para decidir su exclusión o remisión.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO - Sociedades de exterior (pago a cuenta)

ID 20853925

Una sociedad del exterior es titular de un inmueble en el exterior no declarado. Se decide exteriorizar el inmueble a nombre del declarante persona humana. La sociedad no se disuelve y se cobran alquileres. ¿Quién debe ingresar el impuesto a las ganancias y, en su caso, cuál es la situación respecto del crédito del impuesto por el tributo ingresado en el exterior?

Respuesta AFIP

El impuesto por los alquileres debe declararlo la persona humana que formalizó la exteriorización. En la medida que el gravamen análogo pagado en el exterior lo sea en cabeza de otro sujeto -la sociedad- no resulta computable por el declarante.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO - Monotributistas

ID 20855974

La exteriorización del monotributista no deberá ser tenida en cuenta como antecedente a los fines de la exclusión o recategorización del régimen respecto de los períodos anteriores a dicha declaración, ¿y si el bien blanqueado es de un valor significativo? ¿cuál es la situación respecto de los períodos posteriores?

Respuesta AFIP

El bien exteriorizado no es tenido en cuenta como antecedente a los fines de la recategorización. Las rentas y gastos que en el futuro genere ese bien, deben considerarse a efectos de determinar la permanencia y categoría o la exclusión del declarante del régimen.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO - Responsable sustituto

ID 20860072

Un responsable sustituto de un beneficiario del exterior que no declaró los alquileres cobrados efectuando la retención con carácter de pago único y definitivo ni ingresado el impuesto a la ganancia mínima presunta por dicho bien. Si el dinero ha permanecido en el país ¿puede exteriorizarse el incumplimiento incurrido mediante su depósito?

Respuesta AFIP

Si el sujeto titular del bien no cumple con la condición de residente en los términos del artículo 36 de la Ley 27.260 y 3°, segundo párrafo, de la RG 3919/16, no puede acogerse al régimen voluntario y excepcional. Por lo tanto, el responsable sustituto puede regularizar la situación por el régimen general.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO - Salidas no documentadas

ID 20968671

Los ajustes de inspección por salidas no documentadas (artículo 37 Ley de impuesto a las ganancias) provenientes de facturas consideradas apócrifas, ¿pueden exteriorizarse a través de la declaración voluntaria y excepcional de tenencias, considerando que el inciso c) del artículo 46 de la Ley 27.260 no lo excluye "expresamente" de los beneficios del blanqueo? ¿o se regularizan ingresando en la moratoria?

Respuesta AFIP

- La liberación del impuesto a las salidas no documentadas está limitada por el equivalente en pesos de los bienes exteriorizados. Si este último fuese menor, la liberación operará en la proporción correspondiente.

- Si el contribuyente no adhiriese al régimen de sinceramiento, el impuesto sobre las salidas no documentadas podrá regularizarse ingresando en la moratoria, prevista en el Libro II del Título II de la Ley 27.260 [cfr. art. 2°, inciso j) de la RG 3920/16]. Esta posibilidad estará también habilitada respecto de las sumas no liberadas, para los supuestos en que haya operado la limitación referida en el punto precedente.

- Los ajustes por la impugnación del gasto en el Impuesto a las Ganancias y de los créditos fiscales en el Impuesto al Valor Agregado, originados en facturas consideradas apócrifas sólo pueden incluirse en el régimen de moratoria, prevista en el Libro II del Título II de la Ley 27.260.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO - Confirmación de datos

ID 20962524

En caso de haber presentado la declaración jurada de confirmación de datos, ¿es posible desistir dicha presentación a efectos de ingresar al Sinceramiento Fiscal?

10/12/2016 12:00:00 a.m.

Respuesta AFIP

Si, aquellos sujetos que hubieran presentado la "Declaración jurada de confirmación de datos" prevista en el artículo 85 de la Ley 27.260, podrán ingresar a las declaración voluntaria y excepcional de tenencias, donde se les informará que será dada de baja su declaración jurada de confirmación de datos.

www.mrconsultores.com.ar**BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS**

BLANQUEO - Beneficio cumplidores

ID 20964573

En caso de haber solicitado el beneficio para contribuyentes cumplidores, ¿es posible desistir del mismo para poder ingresar el Sinceramiento Fiscal?

12/10/2016 12:00:00 a.m.

Respuesta AFIP

Si, aquellos sujetos que hubieran solicitado la caracterización como "Contribuyentes cumplidores" prevista en el artículo 63 de la Ley 27.260 y que posean tenencias a exteriorizar, podrán ingresar a la declaración voluntaria y excepcional de tenencias, donde se les informará que será dada de baja la caracterización solicitada.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO - Tapón fiscal

ID 20577310

¿Cuál es el alcance de la expresión "y no hubieran declarado" a la que hace referencia el inciso d) del artículo 46 y el artículo 85 de la Ley 27.260?

12/08/2016 12:00:00 a.m.

Respuesta AFIP

Los bienes no declarados a que se refieren el inciso d) del artículo 46 y el artículo 85 de la Ley 27.260, son aquellos que nunca fueron declarados ante AFIP, ya sea mediante su exteriorización en el sistema voluntario de tenencia o mediante su incorporación en las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales, a las Ganancias o Ganancia Mínima Presunta.

Asimismo, en el caso del Artículo 46 inciso d) de la citada Ley, los beneficios comprenden únicamente a los bienes que ya no integran el patrimonio del declarante, en tanto que el mencionado artículo 85 beneficia a los sujetos respecto de los bienes no declarados, sea que estos permanezcan o no en su patrimonio.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO - Afectación de fondos bienes en el exterior

ID 20933836

¿Cuando se hubieran depositado tenencias de moneda con destino a permanencia, se podrán liberar los fondos para adquirir bienes inmuebles en el extranjero?

30/09/2016 12:00:00 a.m.

Respuesta AFIP

Los fondos depositados en entidades bancarias del país conforme el inciso c) del artículo 38 de la Ley 27.260 podrán ser retirados dentro los períodos referidos en el primer párrafo del artículo 44 de la citada Ley (6 meses o hasta el 31/03/2017, lo que resulte mayor) cuando se destinen únicamente a la adquisición de bienes inmuebles o muebles registrables en el país.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO - Inmueble a nombre de no residente

ID 20581408

Cuando un inmueble que se encuentra registrado a nombre de dos personas físicas, no cumpliendo el requisito de residencia una de ellas, ¿dicho bien no podría ser incorporado en la exteriorización voluntaria y excepcional?

12/08/2016 12:00:00 a.m.

Respuesta AFIP

La Ley 27.260 admite la declaración de bienes que se encuentren a nombre de terceras personas, siempre que éstas sean residentes en el país, a excepción del cónyuge o ascendiente o descendiente en primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad respecto de quienes no exige dicha condición.

Consecuentemente, si la persona no residente fuere alguno de los parientes mencionados, podrá incluirse en el sistema de declaración voluntaria el inmueble al 100 % de participación. En caso que el no residente no cumpla la condición de parentesco indicada, solo podrá incluirse en la declaración el 50 % de participación en el inmueble siempre y cuando no se den las condiciones establecidas en artículo 3 de la RG 3919/16 con relación al momento de la residencia respecto del tercero. De no darse este último supuesto el 50 % restante se encontrará gravado por el impuesto sobre los bienes personales y corresponderá que sea incorporado en la respectiva declaración jurada del período de adquisición del mismo y los siguientes.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO - Sucesiones indivisas

ID 20694103

¿Las sucesiones indivisas actúan en tal carácter cuando no se haya dictado la declaratoria de herederos al 21/07/16?

19/08/2016 12:00:00 a.m.

Respuesta AFIP

La exteriorización debe realizarse por la sucesión indivisa cuando a la fecha de preexistencia (22/07/2016) no se hubiera dictado la declaratoria de herederos o no exista declaración judicial de validez del testamento invocado, según el caso.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO - Bienes de años prescriptos

ID 20763769

¿Qué sucede si se exteriorizan bienes que se dejaron de declarar durante períodos que están actualmente prescriptos? ¿Se incluyen en la declaración voluntaria y excepcional de exteriorización de tenencia, o en el régimen de regularización excepcional (moratoria)?

05/09/2016 12:00:00 a.m.

Respuesta AFIP

La única pauta temporal que establece la ley para el bien a ser exteriorizado es la fecha de preexistencia, por lo que, en tanto se cumpla con dicho requisito, los bienes pueden ser exteriorizados en la declaración voluntaria y excepcional de exteriorización de tenencia con independencia de la antigüedad de los mismos en el patrimonio y del período al que pudiera resultar imputable.


Cabe aclarar, además, que en la medida en que se trate de tenencias y bienes no exteriorizados con anterioridad, su situación fiscal no puede regularizarse a través del régimen de regularización excepcional (moratoria) en virtud de lo previsto en el artículo 26 del Decreto 895/16.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

POSTERGACION DE PLAZOS - RG 3947

Se considerará realizado en término el depósito de las tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 38 de la Ley N° 27.260, siempre que al 31 de octubre de 2016 se hubiera efectuado —en una entidad financiera— la apertura de una o más de las cuentas previstas en el inciso a) del punto 1.2.4. del Anexo II de la Resolución General N° 3.919, sus modificatorias y complementarias, y se efectivice el mismo hasta el 21 de noviembre de 2016, inclusive, habiendo cumplido hasta esa fecha los restantes requisitos establecidos en el referido anexo.

||| continuación 

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

VIAS DE EXTERIORIZACION – (Art. 38 Ley)

ATENCIÓN

Cuando se trate de personas humanas o sucesiones indivisas, a los efectos del presente artículo, será válida la declaración voluntaria y excepcional aun cuando los bienes que se declaren se encuentren en posesión, anotados, registrados o depositados a nombre del cónyuge del contribuyente de quien realiza la declaración o de sus ascendientes o descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de terceros en la medida que estén comprendidos en el artículo 36 de la presente ley, conforme las condiciones que establezca la reglamentación.



INSCRIPCIÓN REGISTRAL

Con anterioridad a la fecha del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2017, los bienes declarados deberán figurar a nombre del declarante.

El incumplimiento de esta condición privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente Título.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

RESIDENCIA DE LOS FAMILIARES

Decreto N° 895/2016

ARTICULO 1° - A los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 38 de la Ley N° 27.260, se entiende que el cónyuge, los ascendientes y los descendientes, en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, allí referidos, no deben cumplimentar la obligación de residencia o domicilio a que alude el Artículo 36.

TRANSFERENCIA NO ONEROSA

Decreto N° 895/2016

ARTICULO 2° - A los fines de lo indicado en el último párrafo del artículo 38, las operaciones tendientes a que los bienes declarados se registren a nombre del declarante serán no onerosas a los fines tributarios y no generarán gravamen alguno. También estarán eximidas de los deberes de información dispuestos por la AFIP.....

FIGURA

MANDATO SIN REPRESENTACIÓN

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO Y PLANIFICACION DE HERENCIA

- ✓ ¿A nombre de quién se hace el blanqueo? -Cónyuge, hijos, etc.- Son cotitulares?
- ✓ Si blanquean los hijos.....¿Que pasa con las Nueras y Yernos?
- ✓ ¿Blanqueo a nombre de los padres y luego DONACION?
- ✓ Impuesto a la herencia

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

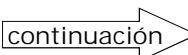
CONSENTIMIENTO DE LA CESIÓN

Resolución General 3919

MODIFICADO POR RG 3943

ARTICULO 10. - Para el supuesto previsto en el segundo párrafo del Artículo 38 de la Ley N° 27.260, los sujetos declarantes deberán mantener a disposición de esta Administración Federal, la documentación que acredite la posesión, registración o depósito a nombre del cónyuge, pariente o tercero de que se trate.

Asimismo, la declaración de los bienes será válida una vez que el cónyuge, pariente o tercero, o su respectivo apoderado, según corresponda, preste su conformidad mediante el procedimiento que, a tal fin, se indique en el micrositio "Sinceramiento" del sitio "web" de este Organismo. En su caso, estos últimos deberán tramitar la obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo, conforme a las Resoluciones Generales N° 10, sus modificatorias y sus complementarias y N° 3.713 y, de corresponder, realizar las delegaciones previstas en la misma. Tratándose de sujetos del exterior (cónyuge o pariente), dicha conformidad podrá ser prestada a través de un representante residente en el país, que posea Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo.

|||  continuación

www.mrconsultores.com.ar

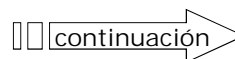
BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

CONSENTIMIENTO DE LA CESIÓN

MODIFICADO POR RG 3943

En caso que el tercero fuere un sujeto comprendido en los incisos a) y b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que no poseyera Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), la obligación de prestar la conformidad podrá ser cumplida por el representante legal o por un apoderado (con poder notarial de representación), en ambos casos, que posea Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y clave fiscal, o que las obtenga al efecto.

Cuando los bienes que se incorporan al sistema voluntario y excepcional, hubieran sido declarados impositivamente por el cónyuge, pariente o tercero, según el caso, éstos deberán justificar la disminución patrimonial producida por la desafectación de dichos bienes, en las respectivas declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, consignando el concepto “transferencia no onerosa - Ley N° 27.260” dentro de la ventana “Justificación de las variaciones patrimoniales” del programa aplicativo a utilizar para la determinación del gravamen por parte de las personas humanas y de las sucesiones indivisas.



www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

CONSENTIMIENTO DE LA CESIÓN

MODIFICADO POR RG 3943

Si los bienes hubieran sido declarados impositivamente por un sujeto comprendido en el Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la desafectación de los mismos deberá ser informada en las respectivas declaraciones juradas del referido impuesto, de acuerdo con el procedimiento que este Organismo establezca al efecto, lo cual no producirá efectos tributarios a aquel.

Con anterioridad a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2017, los aludidos bienes deberán encontrarse registrados a nombre del declarante.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será de aplicación de tratarse de cuentas bancarias con más de un titular, aun cuando uno de ellos haya declarado la totalidad del dinero que se encontraba depositado.

En el supuesto de declaración de bienes registrables inscriptos a nombre de condominios, los condóminos deberán prestar la conformidad y corresponderá la adecuación registral respectiva. Quienes tengan la condición de cedentes quedaran exceptuados, respecto de las transferencias efectuadas a esos efectos, de cumplir con el régimen de información establecido por la Resolución General N° 2.371.”

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

CONSENTIMIENTO DE LA CESIÓN

- ✓ Escritura posterior - Efectos
- ✓ Firma de la escritura por el cónyuge
- ✓ Inmuebles a nombre de sociedades - ¿CUIT inactiva?
- ✓ Fallecimiento del cedente
- ✓ Objeción posterior de los accionistas minoritarios

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

CONSULTA AFIP – Reportaje ERREPAR

Pregunta

Bienes de sociedades que son blanqueados por las personas humanas: El [art. 38 de la ley 27260](#) posibilita desafectar bienes de sociedades para ser declarados por personas humanas con lo cual en algunos casos se paga el impuesto del 10% pero se deja de tributar el 35% sobre la utilidad producto de la venta. Teniendo en cuenta los valores históricos a los que han ingresado por ejemplo los inmuebles o rodados es muy conveniente tomar esta alternativa para deshacerse de dichos bienes en vez de que los enajene la sociedad y además en el caso de rodados se deja de tributar el IVA.

Respuesta AFIP

Los funcionarios del fisco aclararon que ese no es el objetivo de la ley de sinceramiento fiscal, en tal situación nos encontramos con una maniobra no prevista por el legislador donde se estaría simulando una situación que en realidad no es la real y en caso de detectarse este tipo de maniobras el fisco procederá a realizar los ajustes correspondientes.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO – Inmuebles a nombre de SA

ID 20946130

Una sociedad anónima que posee un inmueble declarado bajo su titularidad, ¿pueden los accionistas desafectar el inmueble de dicha sociedad registrándolo a su nombre?

Respuesta AFIP

En tanto la participación societaria como la propiedad del inmueble se encuentren declaradas ante AFIP por parte de la persona humana y de la sociedad, respectivamente, no existe activo susceptible de ser exteriorizado conforme los objetivos de la Ley 27.260 en materia del régimen de Sinceramiento Fiscal.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

VIAS DE EXTERIORIZACION – Sociedades del exterior (Art. 39 Ley)

Las personas humanas o sucesiones indivisas podrán optar, **por única vez**, por declarar ante la AFIP, bajo su CUIT personal, las tenencias de moneda y bienes que figuren como pertenecientes a las sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el exterior cuya titularidad o beneficio le correspondiere al 31 de diciembre de 2015, inclusive.

En caso de existir más de un derechohabiente, accionista o titular, los bienes podrán ser declarados en la proporción que decidan quienes efectúen la declaración voluntaria y excepcional prevista en la presente ley.

Decreto N° 895/2016

ARTICULO 2° -La condición prevista en el último párrafo del artículo 38, no será de aplicación respecto del supuesto comprendido en el primer párrafo del Artículo 39 de la Ley N° 27.260.....

ENTONCES: NO SE OBLIGA A REGISTRAR LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE SOCIEDADES DEL EXTERIOR.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO DE BIENES EN EL EXTERIOR

- ✓ ¿Blanqueo la estructura o los bienes?
- ✓ Evaluación de la Tasa del blanqueo (5% ó 10%)
- ✓ Las contingencias de los bienes en el exterior
- ✓ Cómputo de pago a cuenta de gravámenes análogos. - Tipos de sociedades –
- ✓ Puede haber doble imposición (Se paga sobre los alquileres y sobre los dividendos).

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

VALUACION DE SOCIEDADES – (Art. 40 Ley)

ACCIONES,
PARTICIPACIONES, PARTES
DE INTERES O BENEFICIOS
EN SOCIEDADES,
FIDEICOMISOS,
FUNDACIONES,
ASOCIACIONES O
CUALQUIER OTRO ENTE
CONSTITUIDO EN EL PAIS
Y/O EN EL EXTERIOR



Deberán valuarse al valor proporcional que tales acciones, participaciones, partes de interés o beneficios representen *sobre el total de los activos* del ente conforme lo determine la reglamentación.

ATENCION

Sociedades OPERATIVAS vs. Sociedades PASIVAS
¿se va a modificar?

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

VALUACION – (Art. 40 Ley)

Resolución General 3919 – Art. 15

Participaciones sociales – Información a suministrar por los entes

A los fines previstos en el segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley 27.260, las sociedades o entidades emisoras estarán obligadas a suministrar la información requerida para la valuación, la cual corresponderá al último balance cerrado con anterioridad al 1° de enero de 2016, confeccionado de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes. Sin perjuicio de ello, los bienes inmuebles deberán estar valuados a valor de plaza, de acuerdo con lo indicado en el tercer párrafo de dicho artículo.

***BALANCE ESPECIAL:** De tratarse de entes constituidos en el exterior, la aludida información podrá surgir de un balance especial confeccionado a la fecha de promulgación de la citada ley.*

En el supuesto que el ente —constituido en el país o en el exterior— no se encuentre obligado a confeccionar balances, la participación en el activo deberá surgir de una constancia suscripta por el respectivo representante legal.

La documentación correspondiente, referida en los párrafos precedentes, deberá mantenerse a disposición de este Organismo.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

VALUACION – (Art. 40 Ley)

Resolución General 3919 – Art. 15

Participaciones sociales – Información a suministrar por los entes

- ✓ FECHA de cierre de ejercicio: 30/6/2015
- ✓ FECHA de balance especial: 22/7/2016

¿QUE TIPO DE CAMBIO SE DEBE UTILIZAR?

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

VALUACION – (Art. 40 Ley)

PARTICIPACIONES INDIRECTAS

Decreto N° 895/2016

ARTICULO 6° - El criterio de valuación establecido en el segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley N° 27.260, también será de aplicación cuando se trate de participaciones indirectas que se registren o contabilicen como activos de la sociedad que se declara.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

VALUACION – (Art. 40 Ley)

Resolución General 3919 – Art. 18

Valuación inmuebles

A efectos de la valuación de los mismos, deberá considerarse lo siguiente:

a) **Bienes inmuebles ubicados en el país:** La valuación del bien a valor de plaza deberá surgir de una constancia emitida y suscripta por un corredor público inmobiliario, el que deberá estar matriculado ante el organismo que tenga a su cargo el otorgamiento y control de las matrículas en cada ámbito geográfico del país, la que podrá suplirse por la emitida por una entidad bancaria perteneciente al Estado Nacional, Provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la emitida *por otro profesional matriculado cuyo título habilitante le permite dentro de sus incumbencias la emisión de la misma.*

Asimismo, la correspondiente valuación deberá ser ratificada por el corredor público inmobiliario o la entidad bancaria oficial o el profesional legalmente habilitado, según se trate, a través del sitio “web” de este Organismo, con clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme la Resolución General N° 3.713. A tal fin, se deberá observar el procedimiento que se indica en el microsítio “web” referido en el Artículo 10.

A efectos de lo anteriormente previsto, la nómina de los corredores públicos inmobiliarios y de los profesionales legalmente habilitados, deberá estar previamente informada a esta Administración Federal por la entidad u organismo que otorga y ejerce el control de la matrícula respectiva.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

VALUACION – (Art. 40 Ley)

Resolución General 3919 – Art. 18

Valuación inmuebles

A efectos de la valuación de los mismos, deberá considerarse lo siguiente:

b) Bienes inmuebles ubicados en el exterior: La valuación deberá surgir de DOS (2) constancias emitidas por un corredor inmobiliario, por un tasador, persona idónea a tal fin o por una entidad aseguradora o bancaria, todos del país respectivo, las cuales deberán ser suministradas por el declarante al presentar la declaración jurada de exteriorización, con arreglo a lo establecido en el Anexo II. A los fines de la valuación, el valor a computar será el importe mayor que resulte de ambas constancias.”.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

VALUACION – (Art. 40 Ley)

Resolución General 3919 – Art. 19

Valuación de automotores

Los automotores radicados en el país declarados por las personas humanas o las sucesiones indivisas deberán valuarse conforme se indica a continuación:

a) Adquiridos con anterioridad al 1° de enero de 2016: de acuerdo con las normas del impuesto sobre los bienes personales. A tal efecto podrá consultarse la tabla de valuaciones que obra en el micrositio “Ganancias y Bienes Personales Personas Físicas” (<http://www.afip.gob.ar/gananciasybienes/>) del sitio “web” de la AFIP.

b) Adquiridos entre el 1° de enero de 2016 y la fecha de promulgación de la Ley N° 27.260: según la valuación que surja de la tabla de valores de referencia que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la República Argentina vigente a la fecha de promulgación de la ley, a los fines del cálculo de los aranceles que se perciben por los trámites de transferencia e inscripción de tales bienes. Dichos valores de referencia, podrán ser consultados en el micrositio “Sinceramiento” disponible en la página “web” “web” de la AFIP.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS**VALUACION – (Art. 40 Ley)**

Resolución General 3919 – Art. 19

Resguardo documental

IMPORTANTE



La totalidad de la documentación respaldatoria referida a la valuación de los bienes deberá encontrarse a disposición de la AFIP.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS**VALUACION – (Art. 40 Ley)****VALOR DE INCORPORACION AL PATRIMONIO**

Decreto N° 895/2016

ARTICULO 5° - La valuación de los bienes y tenencias de moneda practicada en los términos del artículo 40 de la Ley 27.260, constituye, a todos los efectos fiscales, el valor de incorporación al patrimonio del declarante.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

DETERMINACION E INGRESO DEL IMPUESTO DE EXTERIORIZACION – (Art. 43 Ley)

Resolución General 3919 – Art. 21

Medios de pago

La cancelación del impuesto especial se efectuará mediante la utilización, en forma separada o conjunta, de los siguientes medios de pago:

- a) Transferencia electrónica de fondos, con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General 1.778, y de acuerdo con lo previsto en el Anexo II.
- b) Títulos “BONAR 17” y/o “GLOBAL 17”, conforme al procedimiento que prevé el Anexo III.
- c) Transferencia Bancaria Internacional: la cancelación del impuesto especial se podrá realizar desde el exterior, conforme al procedimiento establecido por el Anexo IV.

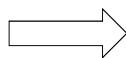
www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

PLAZO DE PERMANENCIA DE LOS DEPOSITOS (Art. 44 Ley)

- ✓ En el caso de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo que se depositen en entidades bancarias del país conforme el inciso c) del artículo 38, deberán permanecer depositadas a nombre de su titular por un plazo no menor a SEIS (6) meses o hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive, lo que resulte mayor.
- ✓ Se exceptúan de esta obligación los porcentajes de aquellas tenencias que se destinen a los fines previstos en los artículos 41 y/o 42 (*Impuesto especial, títulos/Bonos y FCI*).

IMPORTANTE
Compra de bienes



Dentro de los períodos mencionados precedentemente, el sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional podrá retirar los fondos depositados a fin de adquirir bienes inmuebles o muebles registrables conforme lo establezca la reglamentación.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

PLAZO DE PERMANENCIA DE LOS DEPOSITOS (Art. 44 Ley)

Exención del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios

Exención del
IDCB

Decreto N° 895/2016

ARTICULO 12° - *Se exime* del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias regulado por la Ley 25.413 y sus modificatorias, a las cuentas abiertas —conforme las normas que dicte el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA— con el fin de ser utilizadas en forma exclusiva para exteriorizar las tenencias en moneda nacional y/o extranjera en efectivo, en el marco de lo establecido por el artículo 44 del Título I del Libro II de la Ley 27.260.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

DEPOSITOS EN ENTIDADES DEL EXTERIOR (Art. 45 Ley)

Los sujetos que declaren tenencias de bienes mediante la declaración de su depósito en entidades bancarias, financieras, agentes de corretaje, agentes de custodia, cajas de valores u otros entes depositarios de valores del exterior

La extensión de un resumen o estado electrónico de cuenta a la Fecha de Preexistencia de los bienes, en el que conste:

**DEBEN SOLICITAR
A LAS ENTIDADES
FINANCIERAS
DONDE ESTÁN LOS
DEPOSITOS**

- La identificación de la entidad del exterior y la jurisdicción en la que se encuentra incorporada la misma
- El número de la cuenta
- El nombre o denominación y el domicilio del titular de la cuenta
- Que la cuenta de la que se trate fue abierta con a la Fecha de Preexistencia de los Bienes.
- El saldo de la cuenta o valor del portafolio, en su caso, expresado en moneda extranjera a la Fecha de Preexistencia de los Bienes.
- El lugar y fecha de emisión del resumen electrónico

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BENEFICIOS PARA LOS SUJETOS QUE EXTERIORICEN – Art. 46

- ✓ No estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 18, primer párrafo e inciso f), de la Ley 11.683, con respecto a las tenencias exteriorizadas. (INCREMENTOS PATRIMONIALES NO JUSTIFICADOS).
- ✓ Quedan liberados de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que pudiera corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y en las rentas que éstos hubieran generado.

Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de las sociedades contempladas en la Ley General de Sociedades y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión, y profesionales certificantes de los balances respectivos.

La liberación de las acciones penales previstas en este artículo equivale a la extinción de la acción penal prevista en el inciso 2 del artículo 59 del Código Penal (AMNISTIA)

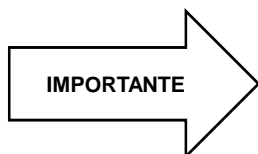
IMPORTANTE: Esta liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante dichas transgresiones.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

LIBERACION DEL PAGO DE IMPUESTOS – Art. 46

Deudas en Discusión Administrativa, Contencioso Administrativa y Judicial



Decreto N° 895/2016

ARTICULO 13° - Se consideran comprendidas dentro de las liberaciones referidas en el Artículo 46 de la Ley 27.260 las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial en los ámbitos penal tributario, penal cambiario y aduanero.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

LIBERACION DEL PAGO DE IMPUESTOS – Art. 46

Deudas en Discusión Administrativa, Contencioso Administrativa y Judicial

Resolución General 3919

ARTICULO 30 - Las liberaciones referidas en el Artículo 46 de la Ley 27.260 también alcanzan a las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, siempre que, en su caso, la determinación de oficio no se encuentre firme a la fecha de promulgación de dicha ley.

En este supuesto el contribuyente deberá allanarse total e incondicionalmente a la pretensión fiscal, y desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo, en su caso, el pago de las costas y gastos causídicos,

A fin de formalizar el allanamiento deberá presentar el formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo), en la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto y que resulte competente para el control de las obligaciones fiscales por las cuales se efectúa la adhesión.

La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario, debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

LIBERACION DEL PAGO DE IMPUESTOS – Art. 46

Deudas en Discusión Administrativa, Contencioso Administrativa y Judicial

Resolución General 3919

ARTICULO 30:

Asimismo, el contribuyente deberá imputar, ante esta Administración Federal, la tenencia y/o bien declarados a la base imponible del o de los impuestos cuyo ajuste o determinación de oficio pretenda dejar sin efecto, de acuerdo con el mecanismo previsto para cada gravamen en el inciso c) del Artículo 46 del citado texto legal. Una vez efectuada la imputación, la declaración voluntaria no podrá ser aplicada a otro ajuste o determinación de oficio.

No procederá la imputación de la declaración voluntaria cuando el importe de la determinación de oficio hubiese sido cancelado con anterioridad a la vigencia de la aludida ley, aun cuando estuviera pendiente de apelación judicial o de una acción de repetición.

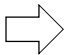

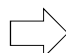
www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

LIBERACION DEL PAGO DE IMPUESTOS – Art. 46

FECHA DE INGRESO AL PATRIMONIO DE LA TENENCIA O BIENES DECLARADOS

Resolución General 3919: **ARTICULO 31**:

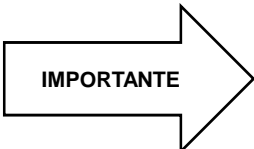
- | | | |
|----------------------|---|---|
| REGLA GENERAL |  | A efectos fiscales, la fecha de ingreso al patrimonio de la tenencia o bienes declarados será la de preexistencia de los mismos |
| EXCEPCION I |  | Fecha de imputación realizada ante la AFIP (deudas en discusión). <i>Artículo 30 RG 3919.</i> |
| EXCEPCION II |  | Fecha de imputación correspondiente a los socios de las sociedades del artículo 49 LIG. <i>Artículo 30 RG 3919. Artículo 47 Ley 27.260.</i> |

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

LIBERACION DEL PAGO DE IMPUESTOS – Art. 46

Procesos judiciales en curso – Fueros civiles y/o penales

- | | |
|---|--|
|  | <p><u>Decreto N° 895/2016</u>
 ARTICULO 14° - La liberación a la que se refiere el inciso b) del Artículo 46 de la Ley 27.260, respecto de procesos judiciales en curso en los fueros civiles y/o penales procederá a pedido de parte interesada mediante la presentación ante el juzgado interviniente de la documentación que acredite el acogimiento al Régimen de Sinceramiento Fiscal.</p> |
|---|--|

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

FACULTADES DE LA AFIP

- ✓ Los sujetos que efectúen la declaración voluntaria y excepcional prevista por el artículo 36 de la presente ley y
- ✓ aquellos por quienes el contribuyente realizara dicha declaración de acuerdo con lo previsto por el artículo 38 de la presente ley,

no estarán obligados a brindar a la AFIP información adicional a la contenida en la referida declaración, con relación a los bienes y tenencias objeto de la misma, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la Ley 25.246 (LAVADO DE DINERO) y de la capacidad de la AFIP de cumplir con sus obligaciones y cooperar con otras entidades públicas en el marco de la norma referida.

Al momento de practicar la declaración voluntaria y excepcional, el declarante no podrá tomar en cuenta a su favor los efectos de la prescripción corrida desde el ingreso de los bienes al patrimonio.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO vs. MORATORIA - Limitaciones

Ley 27.260 - ARTICULO 50 – Ultimo párrafo

Al momento de practicar la declaración voluntaria y excepcional, el declarante *no podrá tomar en cuenta* a su favor los efectos de la prescripción corrida desde el ingreso de los bienes al patrimonio.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO vs. MORATORIA - Limitaciones

Ley 27.260 - ARTICULO 89

Los sujetos que regularicen obligaciones alcanzadas por el régimen establecido en el Título I del Libro II de la presente ley, *podrán acceder concurrentemente* a los beneficios dispuestos en el Título II del Libro II de la presente ley.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO vs. MORATORIA - Limitaciones

Decreto N° 895/2016 - ARTICULO 17

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 27.260 (Moratoria), el concepto "obligaciones vencidas" no incluye aquellas obligaciones que se *rectifiquen* en cualquier momento posterior al 31 de mayo de 2016 y que tengan como fin la exteriorización de activos.



ENTONCES



- ✓ No se puede regularizar bienes vía rectificativa de DDJJ e ingresar en Moratoria.
- ✓ Entonces, ¿se podrían regularizar bienes cuando el contribuyente no hubiera presentado las declaraciones juradas originales?.

||| continuación →

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO vs. MORATORIA - Limitaciones

Decreto N° 895/2016 - ARTICULO 26

A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley 27.260, no resultará de aplicación el régimen establecido en el Título II del Libro II de ese texto legal, en la medida en que se trate de tenencias y bienes a ser exteriorizados.

¿EXCESO REGLAMENTARIO?

ALTERNATIVA



Presentación espontanea sin adherir a la Moratoria

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO vs. MORATORIA - Limitaciones

Resolución General 3943 - ARTICULO 2 – Modifica RG 3920

1. Incorpórase como inciso m) del Artículo 2°, el siguiente:

“m) Las obligaciones emergentes de declaraciones juradas —originarias— determinativas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, que presenten las personas humanas o las sucesiones indivisas con posterioridad al día 31 de mayo de 2016, por períodos fiscales vencidos a dicha fecha, mediante las cuales se declaren bienes o tenencias exteriorizados en períodos anteriores o cuya adquisición se hubiere efectuado con fondos o con el producido de la realización de otros bienes o tenencias oportunamente declarados ante esta Administración Federal o con ingresos no alcanzados por el impuesto a las ganancias o, en su caso, bienes o fondos, recibidos en concepto de herencias, legados o donaciones, debidamente documentados.

En los supuestos precedentemente descriptos, no son aplicables las restricciones previstas en los Artículos 17 y 26 del Decreto N° 895 del 27 de julio de 2016.”

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO vs. MONOTRIBUTO

Resolución General 3919- ARTICULO 33

La tenencia declarada voluntariamente en el marco de la Ley 27.260 no deberá ser tenida en cuenta como antecedente a los fines de la exclusión o recategorización del sujeto declarante, en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) respecto de los períodos anteriores a dicha declaración.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

DECLARACIONES JURADAS COMPLEMENTARIAS

Resolución General 3943

d) Sustitúyese el tercer párrafo del punto 4. “DECLARACIONES JURADAS COMPLEMENTARIAS” del Anexo II, por el siguiente:

“La REGISTRACIÓN COMPLEMENTARIA implicará la reliquidación del impuesto especial por la totalidad de los bienes declarados, debiendo completarse nuevamente las etapas 2 y 3 del presente Anexo. En función al valor total de las tenencias y bienes declarados, durante el año 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017, cuando se supere la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) se aplicarán las siguientes alícuotas, excepto que se trate de inmuebles:

1. DIEZ POR CIENTO (10%) sobre las tenencias y bienes declarados hasta el 31 de diciembre de 2016 y QUINCE POR CIENTO (15%) sobre las tenencias y bienes declarados a partir del 1° de enero de 2017, inclusive.

2. QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el total de las tenencias y bienes declarados, cuando los declarados hasta el 31 de diciembre de 2016 no hayan superado la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$ 305.000).”

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

CONSULTA AFIP – Reportaje ERREPAR

Pregunta

Bienes omitidos declarados en un período prescripto: Un inmueble estaba declarado en Bienes personales durante un año que ya está prescripto. Luego la situación patrimonial cambió y el contribuyente dejó de declarar bienes personales porque sus bienes no superaban el mínimo exento pero siempre mantuvo el inmueble. Durante el año 2015 sí debió presentar la DDJJ con aquel inmueble original pero omitió presentar y pagar el impuesto.

Respuesta AFIP

Si bien, por la literalidad de lo que expresa el decreto reglamentario -art. 26-, parecería indicar que el bien debe ser blanqueado, se encuentra pendiente de análisis contemplar el caso planteado.

Subsanado por la Resolución General 3935 y RG 3943

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

CONSULTA AFIP

Pregunta

Una persona no presentaba la declaración jurada de bienes personales por no llegar al mínimo exento (305.000), dado que solo poseía un inmueble totalmente justificado, cuya valuación no supera dicho importe.

Ahora desea exteriorizar U\$S 80.000 en efectivo. Se consulta si debe pagar el blanqueo por los U\$S 80.000 o si también debe agregar el inmueble que tiene justificado a valor de plaza.

Respuesta AFIP

En principio, podrá declarar solo el efectivo si demuestra que los bienes no coexistieron en su patrimonio en períodos anteriores -lo que lo habría obligado a tributar el impuesto sobre los bienes personales-. En caso contrario, deberá exteriorizar ambos bienes siguiendo las normas de valuación del artículo 40 de la ley.

Fuente: Espacio consultivo AFIP-CPCECABA

Grupo de enlace, reunión del 29/8/2016

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO vs. MORATORIA - Limitaciones

Consultas AFIP

Pregunta

Efectos de la fecha de preexistencia de los bienes respecto de la declaración jurada de Ganancias por el ejercicio 2016 o ¿Quedan subsumidas en el blanqueo las rentas ganadas hasta el 21 de julio pasado inclusive y no deberán incorporarse en la declaración jurada de Ganancias por ese año? o ¿Hay alguna limitación para quien -por ejemplo- viene presentando las declaraciones juradas de IVA y tiene allí declarados sus ingresos?

Respuesta AFIP

Las rentas generadas a partir del 1º de enero pasado que se reflejen en bienes y tenencias exteriorizados gozarán de los beneficios del artículo 46, inciso c) de la ley. En el supuesto de que hubieran sido consumidas resultarán comprendidas en el inciso d) del mismo artículo.

Si esas rentas ya han sido exteriorizadas, en el caso planteado presentando las DDJJ de IVA, no pueden ser incluidas en el régimen de sinceramiento.

www.mrconsultores.com.ar

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.arContactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)www.mrconsultores.com.ar